



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 7/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 2 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 5306/2022, caratulado: “MARTÍNEZ JÉSICA MARÍA GABRIELA (31875751) S/ ROTURA DE VEHÍCULO (VIDRIO)”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, obra reclamo presentado por la Señora Jéscica María Gabriela MARTÍNEZ, mediante el cual manifiesta que el día 28 de octubre del año 2022, en el momento que se encontraba en el Hospital Centenario, ya que se desempeña como Enfermera en la guardia general, siendo las 11:25 horas recibe un llamado de su hijo Maximiliano HALTER, el cual le informa que por testigos y vecinos a su domicilio de calle Lisandro de la Torre y Martínez Paiva, el Señor Diego LIMA y la Señora Susana FLENCHÉ, operarios del Municipio en circunstancias que se encontraban cortando el pasto de la plaza “La Perla del Oeste” frente a su vivienda, con maquinarias a tales fines, tiraron una piedra rompiendo el vidrio de la puerta trasera izquierda de su rodado, siendo un vehículo Mitsubishi L200, Dominio ATF 165. Que su hijo escuchó el estallido del vidrio, miró por la ventana, pero no reparó en la rotura, solo vio que dichos operarios se encontraban trabajando en el lugar.

Que el Señor Diego PEÑALBA, vio lo sucedido, saco fotos del rodado y le paso las mismas explicándole que le había pasado su número telefónico a uno de los operarios que trabajaban en el lugar. Que luego recibió un llamado de un número telefónico de una persona que se identificó como “Colo” supuesto responsable de los operarios, quien le manifestó que se encargaría de los pasos a seguir en cuanto a la rotura ocasionada. Que el 3 de diciembre envió un mensaje a dicho número preguntando si había alguna novedad quien le contestó que los que los encargados estaban de vacaciones; y ya el 1º de diciembre le informó que como el reclamo no se llevó a cabo el mismo día, tanto a los operarios, como así tampoco no se acudió al Municipio, no podía hacerse responsable de los daños ocasionados.

Que por lo expuesto solicita se le restituya el daño ocasionado en su rodado.

Que en su interés la particular acompaña como prueba documental a fs. 3/14 CUATRO (4) imágenes; impresión de mensajes de whatsapp; ticket que contienen datos de cuenta bancaria; copias de Licencias Nacional de Conducir, Cédula de Identificación de Vehículos y Documentos Nacional de Identidad; copia de Certificado de Cobertura del vehículo emitido por Seguros Rivadavia y Presupuesto de fecha 22/11/2022 emitido por Cristales Automotor “El Rápido” por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 27.225,00).

Que a fs. 17 obra informe emitido por la Dirección de Participación Comunitaria mediante el cual expone que personal de su área si se encontraba realizando tareas de mantenimiento del espacio verde, ya que ese día fue la inauguración del Pozo de Agua del Barrio Médanos, pero que con respecto al reclamo le es imposible determinar lo que sucedió ya que dicho reclamo llegó con posterioridad al trabajo realizado.

Que de las actuaciones y prueba aportada en autos, surge que el presunto hecho que denuncia la Señora MARTÍNEZ no se encuentra acreditado. Del Expediente Administrativo iniciado solo se desprende un relato unilateral de la presunta damnificada, la cual ni siquiera pudo constatar lo denunciado, como así tampoco su propio hijo quien supuestamente la puso en conocimiento del hecho y unas imágenes aisladas del vehículo, lo cual en nada acreditan que el supuesto siniestro denunciado haya ocurrido, y menos el día, la hora, en el lugar y en circunstancias que la reclamante denuncia.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 7/2023

Que además y conforme surge del informe brindado por la Dirección de Participación Comunitaria tampoco se desprende que hayan tomado conocimiento de que personal de su área haya causado los daños en vehículo que se denuncia, sino que informa que tomaron conocimiento del “reclamo” con posterioridad a los trabajos realizados.

Que en síntesis, no existen pruebas que acrediten que el siniestro haya ocurrido como lo relata la Señora MARTÍNEZ, que se hayan producido daños en su vehículo y menos aún que exista un nexo causal entre los “supuestos” daños sufridos y los trabajos realizados por personal de la Municipalidad de Gualeguaychú.

Que la Corte Suprema de la Nación ha dicho que *“El carácter objetivo de la responsabilidad estatal exige la demostración de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa a efecto, entre la conducta impugnada y el perjuicio.”* (15.8.95 JURISPRUDENCIA ARGENTINA REP. 1996- 431). *“En el tema de la responsabilidad objetiva del Estado, la falta de relación causal, es decir, la relación que reúna los caracteres de ser directa, inmediata y exclusiva señalados por la Corte, constituye prácticamente la defensa más importante invocable que puede esgrimir el Estado para exonerar su responsabilidad”* (conf. Cám. Civ. y Com Fed. Sala 3° 12.10.94 “Lacey Patricio c/ Estado Nacional”. Jurisprudencia Argentina 1996-431).

Que así, si pretende reclamar daños contra la Municipalidad de Gualeguaychú, la reclamante debe necesariamente probar una relación causal estricta entre el daño que dice haber sufrido y el vicio o riesgo de la cosa y/o la existencia de una omisión y/o acción por parte del Estado, cuestión que no surge en autos.

Que de acuerdo a todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica considera que a todas luces queda descartada la responsabilidad por parte del Municipio en el presente hecho, el cual ni siquiera fue probado, y por ende rechazarse el reclamo de la Señora MARTÍNEZ.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Señora Jéssica María Gabriela MARTÍNEZ, DNI N° 31.875.751, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Señora Jéssica María Gabriela MARTÍNEZ, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal